

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que correspondió el día 15/04/2024, por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Una vez verificado el sistema URNA del Consejo Superior de la Judicatura, el Doctor JOSÉ IVÁN SUÁREZ EXCAMILLA, identificado con cedula de ciudadanía No 91.012.860 y T.P No 74.502 del C. S de la J, se encuentra vigente como abogado y sin sanciones disciplinarias.

Sin solicitud de medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 17 de abril de 2024


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 0638
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Compañía de Financiamiento Tuya S.A
DEMANDADO	Sayda Marcela Cárdenas García
RADICACIÓN	173804089-003-2024-00182-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por la sociedad **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**, representada legalmente por Danilo Villegas Mazo, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora **SAYDA MARCELA CÁRDENAS GARCÍA**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá aclarar las fechas en las que la parte demandada incurrió en mora, teniendo en cuenta que en el acápite de hechos se hace mención a una diferente a la que se indica en las pretensiones y en la literalidad del pagaré objeto de ejecución.
- Deberá indicar el número de cédula de la parte demandada, debido a que no se mencionó en el escrito de la demanda.

- Deberá informar el motivo por el cual se adjunta un certificado de existencia y representación legal de la sociedad GESTI S.A.S, como quiera que el poder se confirió al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA y no a la mencionada sociedad.
- Teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares, deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a,

“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”

Lo anterior allegando prueba del acuse de recibió, de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

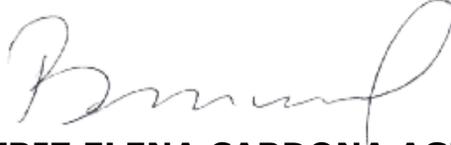
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por la sociedad **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**, representada legalmente por Danilo Villegas Mazo, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora **SAYDA MARCELA CÁRDENAS GARCÍA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Queda diferido el reconocimiento de personería, hasta que se verifique en debida forma el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 063 del 18 de ABRIL de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario